

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 16 de junio de 2020 y la hora de las 11:00 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2019 00434 instaurado por **ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y el **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ**, acompañada de su apoderado judicial, doctora **SANDRA MILENA VANEGAS BARRAGÁN**.

Comparece la doctora **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA**, apoderada judicial de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Comparece la doctora **PAOLA ANDREA AMAYA RODRÍGUEZ**, como apoderada judicial y Representante Legal de **PROTECCIÓN S.A.**, a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la actora, señora ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ, del régimen de prima media al de ahorro individual realizado a través Colmena, hoy Protección S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informada. Si, por el contrario, al no presentarse esta situación dicho traslado deviene ineficaz.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios 16 a 64 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: se niega.

Documentos en poder de las demandadas: con las contestaciones de la demanda se aportaron la documental pertinente para resolver de fondo la controversia.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible en folios 84 a 88 del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

A FAVOR PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de contestación a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a folios del archivo pdf del expediente digital.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Notificados en estrados.

AUTO:

Atendiendo el requerimiento realizado por el despacho, se corre traslado a las partes de la proyección pensional aportada por COLPENSIONES.

Sin manifestación por parte de los apoderados.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó el interrogatorio de parte de la demandante ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ.

Notificados en estrados.

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado de régimen pensional de la actora, señora ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ, del régimen de prima media al de ahorro individual realizado ante Protección S.A., fue el resultado de una decisión suficientemente informado. Si, por el contrario, al no presentarse dicha situación el traslado deviene nulo.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Indica que no se le brindo suficiente información para la toma de la decisión.

TESIS DE LAS DEMANDAS

La demandante no está amparada por el régimen de transición, por tanto, no puede regresar al régimen de prima media con prestación definida en cualquier tiempo. Debió hacerlo cuando le faltaran más de diez años para cumplir con el requisito de la edad para adquirir su derecho a la pensión. La información suministrada a los afiliados del régimen de ahorro individual se encuentra acorde con las disposiciones legales y la vigilancia y control que sobre ellas ejercer la Superfinanciera. Como consecuencia de ello la demandante se trasladó al régimen de manera libre y espontánea y consiente de seguir vinculada al régimen de ahorro individual, suscribiendo el formulario de manera libre y voluntaria permaneciendo allí. Y, agrega Protección que en el interrogatorio de parte se advierte confesión de la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad del traslado de la señora ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ. se dispondrá que Protección S.A., envíe a Colpensiones todos los dineros con los que obra la

cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con sus rendimientos e intereses, y que Colpensiones proceda a actualizar la historia laboral.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **ELSA YOLANDA ROJAS GUTIÉRREZ** a través de COLMENA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., hoy **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **PROTECCIÓN S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por las demandadas.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: en caso de que este fallo no fuera apelado **CONSÚLTESE** con el superior a favor de **COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de **COLPENSIONES**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read "Giomar", is centered on a white rectangular background.

GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ